ACTUALIZACIÓN DE LOS TRAMOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - SALARIO Y UTILIDADES - Y SUS CRÉDITOS-. FISCALES A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2024.

Artículo 1 °- Modifíquense los tramos de las rentas establecidas en el artículo 33 (Impuesto

al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 ele abril de 1988

y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%),

según se detalla a continuación:

a) Las rentas de hasta ¢929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales no

estarán sujetas al impuesto.

b) Sobre el exceso de ¢929.000,00 (Novecientos veintinueve mil colones) mensuales y

hasta ¢1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones) mensuales, se

pagará el diez por ciento (10%).

c) Sobre el exceso de ¢1.363.000,00 (Un millón trescientos sesenta y tres mil colones)

mensuales y hasta ¢2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil

colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).

d) Sobre el exceso de ¢2.392.000,00 (Dos millones trescientos noventa y dos mil

colones) mensuales y hasta ¢4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres

mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

e) Sobre el exceso de ¢4.783.000,00 (Cuatro millones setecientos ochenta y tres mil

colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 2°- Modifíquense los créditos fiscales establecidos en el artículo 34 incisos i e ii

(Impuesto al Salario) de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 de fecha 21 de

abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por

ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

1. Por cada hijo, la suma de mil setecientos treinta colones(¢ l .730,00)

11. Por el cónyuge, la suma de dos mil seiscientos veinte colones(¢2.620,00)

Artículo 3°- Modifíquense el monto y tramos .de renta de las personas jurídicas, señalados

en el artículo 15, inciso b), de la Ley del Impuesto sobre la Renta número 7092 ele fecha 21

de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno coma veintiocho por

ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veinte millones

quinientos ochenta y dos mil colones (¢ 120.582.000,00) durante el periodo fiscal:

t. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones seiscientos ochenta y

siete mil colones (¢5.687.000,00) de renta neta anual.

11. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones seiscientos ochenta y

siete mil colones (¢5.687.000,00) y hasta ocho millones quinientos treinta y dos

mil colones (¢8.532.000,00) de renta neta anual.

111. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones quinientos treinta y

dos mil colones (¢8.532.000,00) y hasta once millones trescientos setenta y seis

mil colones (¢ 11.376.000,00) de renta neta anual.

1v. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones trescientos setenta y

seis mil colones (¢11.376.000,00) de renta neta anual.

Artículo 4° - Modifíquense los tramos de renta imponible, de las personas físicas con

actividades lucrativas, señalados en el artículo 15, inciso e) de la Ley del Impuesto sobre la

Renta número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de

menos uno coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

i) Las rentas de hasta ¢4.127 .000,00 (cuatro millones ciento veintisiete mil colones)

anuales, no estarán sujetas al impuesto.

ii) Sobre el exceso de ¢4.127.000,00 (cuatro millones ciento veintisiete mil colones)

anuales y hasta ¢6.164.000,00 (seis millones ciento sesenta y cuatro mil colones)

anuales, se pagará el diez por ciento (10%).

iii) Sobre el exceso de ¢6.164.000,00 (seis millones ciento sesenta y cuatro mil colones)

anuales y hasta ¢10.281.000,00 (diez millones doscientos ochenta y un mil colones)

anuales, se pagará el quince por ciento (15%).

iv) Sobre el exceso de ¢10.281.000,00 (diez millones doscientos ochenta y un mil

colones) anuales y hasta ¢20.605.000,00 (veinte millones seiscientos cinco mil

colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

v) Sobre el exceso de ¢20.605.000,00 (veinte millones seiscier1tos cinco mil colones)

anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 5º- Modifíquense los créditos fiscales de las personas físicas con actividades

lucrativas, establecidos en el artículo 15, inciso c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta

número 7092 de fecha 21 de abril de 1988 y sus reformas, mediante un ajuste de menos uno

coma veintiocho por ciento (-1,28%), según se detalla a continuación:

a) Por cada hijo el crédito fiscal será de veinte mil setecientos sesenta colones

(¢20.760,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto

mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.

b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta y un mil cuatrocientos cuarenta coIones

(¢31.440,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce ( 12) el monto

mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 6°- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 43852-H, del 17 ele noviembre de

2022, publicado en el Alcance número 282 a La Gaceta número 245 del 23 ele diciembre de

2022.

Artículo 7°- Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de noviembre de dos mil

veintitrés.